



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 571-2025-CCO-UNJ

Jaén, 19 de agosto de 2025.

VISTOS:

La Carta N° 01-2024, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por una estudiante del IX ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias-EPIIA, Acta de Reunión de Consejo Directivo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, de fecha 05 de enero de 2024, Oficio N° 04-2024-UNJ-VPA/FI-EPIIA, de fecha 05 de enero de 2025, emitido por la Responsable de la Escuela de Ingeniería de Industrias Alimentarias, Carta N° 387-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Acuerdo N° 720-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 032-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 14 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a través de la Ley N° 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 571-2025-CCO-UNJ

19-AGOSTO-2025

Reglamento es de aplicación para todos los docentes nombrados, contratados e invitados y exdocentes; así como a todo alumno o alumna de pregrado, post grado y de segunda especialización; ya sean en la modalidad presencial o virtual de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, mediante Artículo 5°, establece que: "El Tribunal Universitario de Jaén es un Órgano colegiado, autónomo que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y responsabilidad administrativa disciplinaria en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria que transgreda principios, deberes, obligaciones e incurran en prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley Universitaria, Ley del Código de Ética de la Función Pública; recomendando las sanciones correspondientes al consejo universitario, previo un procedimiento Administrativo Disciplinario, garantizando los principios consignados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del procedimiento sancionador".

Que, mediante Artículo 9° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén establece que son funciones del Tribunal de Honor:

1. Recepcionar las denuncias sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes y estudiantes de la UNJ, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa y las formalidades establecidas en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia.
3. Rechazar denuncias que carecen de la debida sustentación probatoria que conduzcan a indicios de comisión de alguna falta administrativa o transgresión normativa a principios, deberes y/u obligaciones.
4. Requerir a las demás dependencias de la UNJ, la documentación que estimen necesaria en la investigación, la cual debe ser proporcionada dentro del plazo, bajo responsabilidad.
5. Citar al presunto agraviado y agravante apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor para que rindan declaración garantizando el principio del debido proceso y el ejercicio al derecho a la defensa y el principio de presunción de licitud.
6. Recomendar al Consejo Universitario INSTAURAR Procedimiento Administrativo al supuesto agravante, a través de la emisión de un Informe preliminar o recomendar NO HA LUGAR iniciar PAD.
7. Recomendar al Consejo Universitario SANCIONAR al docente o estudiante agravante, a través de la emisión de un Informe Final o recomendar no sancionar y su respectivo archivamiento.
8. Cumplir con las disposiciones legales, Estatutarias y Reglamentarias de la UNJ.
9. Y otras funciones inherentes al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén.
10. Elaborar los proyectos de Resoluciones de inicio y de Sanción;

Que, mediante Numeral 2 del Artículo 17° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que son Causales de Recusación e Inhibición de cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor Universitario las siguientes: "(...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del Recurso de Reconsideración". Asimismo, mediante Artículo 18° establece el Procedimiento de la Abstención o Inhibición: 1. La abstención e inhibición se realizará a pedido de parte o de oficio, 2. Cuando el presidente del Tribunal de Honor Universitario se inhíba o abstenga, el Primer miembro designado lo reemplazará en sus funciones y, a su vez las funciones del Primer miembro serán asumidas por otro miembro del Tribunal y 3. Para el trámite de la abstención e inhibición, se aplicará en forma supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en el extremo que corresponda;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 571-2025-CCO-UNJ

19-AGOSTO-2025

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 038-2025-CCO-UNJ, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 17 de enero de 2025, quedando conformada por los siguientes profesionales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	DRA. MARÍA ALINA CUEVA RÍOS	PRESIDENTE
2	DR. CIRILO MARIO CAIRA MAMANI	SECRETARIO
3	DR. JOSÉ GUILLERMO SAMAME CESPEDES	VOCAL

Que, mediante Carta N° 01-2024, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por una estudiante del IX ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias-EPIIA presenta a la Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias su denuncia de venta de examen de primera unidad del curso de Refrigeración y Congelación de los Alimentos, tomado por el Docente Mg. Hans Himbler Minchan Velayarce, autorizado por el Docente Mg. Ralph Rivera Botonares quien se encontraba mal de salud y encargó al Docente que tome el examen;

Que, mediante Acta de Reunión de Consejo Directivo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, de fecha 05 de enero de 2024, acuerdan por mayoría elevar a la Facultad de Ingeniería el caso de la denuncia de venta de examen de primera unidad del curso de Refrigeración y Congelación de los Alimentos presentada con Carta N° 01-2024, por un estudiante del IX ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias-EPIIA, para que haga de conocimiento a la Vicepresidencia Académica y realicen la investigación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 04-2024-UNJ-VPA/FI-EPIIA, de fecha 05 de enero de 2025, emitido por la Responsable de la Escuela de Ingeniería de Industrias Alimentarias remite al Coordinador de la Facultad de Ingeniería el Acta de Reunión de Consejo Directivo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, que se llevó a cabo el 05 de enero de 2025, a horas 10:00 a.m., en la que se acordó por unanimidad remitir a su despacho, para conocimiento e investigación del caso y su derivación del mismo a la Vicepresidencia Académica;

Que, mediante Carta N° 387-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite información en atención al Oficio N° 632-2023/2035-SMMF-CR, referente a la Carta N° 01-2024, presentada por una estudiante, mediante la cual se denuncia la venta de exámenes de la primera unidad del curso de Refrigeración y Congelación de Alimentos, dictado por el Docente Mg. Hans Himbler Minchán Velayarce;

Que, mediante Carta N° 001-2025-UNJ/P/THU, de fecha 12 de agosto de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén indica que habiendo sido remitida a la Oficina de Tribunal de Honor la denuncia referida a la venta de exámenes de primera unidad del curso de Refrigeración y Congelación de Alimentos presenta su solicitud de abstención considerando lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, que señala como una de las Causales de Recusación e Inhibición de cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor Universitario la siguiente: "(...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del Recurso de Reconsideración". En ese sentido, habiendo desempeñado el cargo de Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 571-2025-CCO-UNJ

19-AGOSTO-2025

Alimentarias y participado en la reunión de Consejo Directivo, se acordó por una unanimidad remitir el expediente a la Coordinación de la Facultad de Ingeniería y a la Vicepresidencia, a fin de que se tomen las acciones de investigación correspondiente, razón por la cual solicita se emita el acto resolutivo respecto a la presente solicitud de abstención;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 032-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 14 de agosto de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 720-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, APROBAR la abstención formulada por la Dra. María Alina Cueva Ríos en su condición de Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, para actuar en la denuncia referida a la venta de exámenes de primera unidad del curso de Refrigeración y Congelación de Alimentos, por la causal regulada en el Numeral 2 del Artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la abstención formulada por la **Dra. MARÍA ALINA CUEVA RÍOS**, en su condición de Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, para actuar en la denuncia referida a la venta de exámenes de primera unidad del curso de Refrigeración y Congelación de Alimentos, de acuerdo a la causal regulada en el Numeral 2 del Artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024, que dispone: "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del Recurso de Reconsideración" y en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Tribunal de Honor y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE

Página 4 de 4